

**EQUIPO ESTRUCTURADOR PARA LOS TALLERES DE CAPACITACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 2080 DE 2021 (Resolución PCSJSR21-048 de 24 de mayo de 2021. Consejo Superior de la Judicatura)**

**TALLER SOBRE RECURSOS EXTRAORDINARIOS DE LA MESA DE ESTUDIO No. 3. (Trabajo asincrónico)**

**EJERCICIO 1. RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.** Se recomienda presentar el siguiente contexto a los discentes, sin perjuicio de que pueda ser ampliado por el formador.

Los Discentes deberán diligenciar el cuadro que a continuación se presenta, señalando las variaciones en los aspectos procesales que allí se indican. Como ejemplo, se encuentra diligenciada la casilla que corresponde a uno de tales aspectos procesales, el relativo a la notificación del auto admisorio. Es posible que en algunos aspectos procesales se advierta que no hay regulación. En tal evento, deberá indicarlo con una equis (X).

| ASPECTO PROCESAL                                 | LEY 1437 DE 2011   | LEY 2080 DE 2021   |
|--|--|--|
| <b>INADMISIÓN DEL RECURSO</b>                    | X  | Cuando no reuna los requisitos formales previstos en el artículo 252.  |
| <b>CAUSALES DE RECHAZO</b>                       | X  | Son causales de rechazo <ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuando no se presente en el término legal</li> <li>- Haya sido formulado por quien carece de legitimación para hacerlo</li> <li>- No se subsane en término las falencias advertidas en la admisión</li> </ul> |
| <b>NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO</b>               | Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten, si a bien tienen, y pidan pruebas, dentro del término de diez (10) días. | Se notificará personalmente a la contraparte y al Ministerio Público para que lo contesten dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tienen, y pidan pruebas.  |
| <b>EXCEPCIONES PREVIAS Y REFORMA DEL RECURSO</b> | x  | Dentro de este trámite no se podrán proponer excepciones previas y tampoco procederá la reforma del recurso de revisión  |
| <b>SUSPENSIÓN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA</b>   | x  | El trámite del recurso de revisión NO suspende el cumplimiento de la sentencia   |

Los Discentes deberán diligenciar el cuadro que a continuación se presenta, indicando las variaciones en los aspectos procesales que allí se indican. Es posible que en algunos casos advierta que no hay regulación sobre dicho aspecto procesal. En tal evento deberá indicarlo con una equis (X).

| ASPECTOS PROCESALES  | LEY 1437 DE 2011 (texto original)   | LEY 2080 DE 2021  |
|--|---|---|
| <b>SENTENCIA POR LAS CAUSALES: de los numerales 1 a 4 y 6 a 8 del artículo 250 del CPACA o del literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003.</b> | <u>Artículo 250 del CPACA:</u> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haberse encontrado o recobrado después de dictada la sentencia documentos decisivos, con los cuales se hubiera podido proferir una decisión diferente y que el recurrente no pudo</li> </ol> | <p>Se invalidará la sentencia revisada y se dictará la que en derecho corresponde</p> <p>En la sentencia que invalide la decisión revisada se resolverá sobre las restituciones, cancelaciones, perjuicios, frutos, mejoras, deterioros y demás consecuencias de dicha invalidación</p> |

| ASPECTOS PROCESALES | LEY 1437 DE 2011 (texto original)  | LEY 2080 DE 2021 |
|---------------------|--|------------------|
|                     | <p>aportarlos al proceso por fuerza mayor o caso fortuito o por obra de la parte contraria.</p> <p>2. Haberse dictado la sentencia con fundamento en documentos falsos o adulterados.</p> <p>3. Haberse dictado la sentencia con base en dictamen de peritos condenados penalmente por ilícitos cometidos en su expedición.</p> <p>4. Haberse dictado sentencia penal que declare que hubo violencia o cohecho en el pronunciamiento de la sentencia.</p> <p>6. Aparecer, después de dictada la sentencia a favor de una persona, otra con mejor derecho para reclamar.</p> <p>7. No tener la persona en cuyo favor se decretó una prestación periódica, al tiempo del reconocimiento, la aptitud legal necesaria o perder esa aptitud con posterioridad a la sentencia o sobrevenir alguna de las causales legales para su pérdida.</p> <p>8. Ser la sentencia contraria a otra anterior que constituya cosa juzgada entre las partes del proceso en que aquella fue dictada. Sin embargo, no habrá lugar a revisión si en el segundo proceso se propuso la excepción de cosa juzgada y fue rechazada.</p> <p><b><u>Artículo 20 de la Ley 797 de 2003:</u></b></p> <p>a) Cuando el reconocimiento se haya obtenido con violación al debido proceso, y</p> <p>b) Cuando la cuantía del derecho reconocido excediere lo debido de acuerdo con la ley, pacto o convención colectiva que le eran legalmente aplicables.</p> |                  |

| ASPECTOS PROCESALES   | LEY 1437 DE 2011 (texto original)   | LEY 2080 DE 2021   |
|---|---|--|
| <b>SENTENCIA POR LAS CAUSALES:</b> del numeral 5 del artículo 250 del CPACA o del literal a) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003. | <u>Artículo 250 del CPACA:</u><br>5. Existir nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso y contra la que no procede recurso de apelación. | Se declara la nulidad de la sentencia , o de la actuación afectada y se devolverá el proceso a la autoridad judicial de origen para que rehaga lo actuado o dicte sentencia de nuevo |
| <b>EFFECTOS de declarar infundado el recurso.</b>   | X   | Se condenará en costas y perjuicios al recurrente  |
| <b>CONSECUENCIAS de la prosperidad del recurso.</b>   | X   | Cuando prospera el recurso se dicta una nueva sentencia.   |

**EJERCICIO 2. MECANISMO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA (preventivo).** Lea los textos de los artículos 271 de la Ley 1437 de 2011 (antes de la reforma introducida por la Ley 2080 de 2021) y 79 de la Ley 2080 de 2021. Identifique las diferencias entre ambos textos e indique los efectos que pueden derivarse de tales diferencias.

Los Discentes deberán diligenciar el cuadro que a continuación se presenta, señalando las variaciones en los aspectos procesales que allí se indican. Con el fin de facilitar el desarrollo del ejercicio, se ha diligenciado la columna que corresponde a la Ley 1437 de 2011 (texto original). Es posible que en algunos casos advierta que no hay regulación sobre dicho aspecto procesal. En tal evento, deberá indicarlo con una equis (X).

| ASPECTO PROCESAL                                     | LEY 1437 DE 2011 (texto original)  | LEY 2080 DE 2021   |
|--|--|--|
| <b>PROVIDENCIAS SOBRE LAS QUE RECAE EL MECANISMO</b> | Son susceptibles de este mecanismo:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>• Los asuntos pendientes de fallo en el Consejo de Estado.</li> <li>• Los asuntos remitidos por las secciones o subsecciones de los tribunales, en única o segunda instancia.</li> </ul> | Son susceptibles de este mecanismo:<br><ul style="list-style-type: none"> <li>- Asuntos pendientes de fallo o de decisión interlocutoria</li> </ul>  |
| <b>LEGITIMACIÓN POR ACTIVA</b>                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Consejo de Estado de oficio.</li> <li>• A solicitud de parte.</li> <li>• Los Tribunales por remisión de los asuntos que conocen en única o segunda instancia.</li> <li>• A petición del Ministerio Público.</li> </ul>     | <ul style="list-style-type: none"> <li>- De oficio</li> <li>- Las secciones o subsecciones del Consejo de Estado o de los Tribunales</li> <li>- La Parte</li> <li>- La Agencia de Defensa Jurídica del Estado o el Ministerio Público</li> </ul> |

| ASPECTO PROCESAL                               | LEY 1437 DE 2011 (texto original)   | LEY 2080 DE 2021  |
|--|---|---|
| <b>COMPETENCIA</b>                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de sus secciones.</li> <li>Las secciones del Consejo de Estado cuando los asuntos provengan de los tribunales.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La sala plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado dicta las sentencias y autos de unificación jurisprudencial sobre asuntos que provengan de sus secciones.</li> <li>- Las secciones de las salas de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado dictan sentencias y autos de unificación</li> <li>- En los asuntos que provengan de las subsecciones de la corporación de los despachos de los magistrados , o de los tribunales</li> <li>- Las decisiones que pretendan unificar jurisprudencia sobre aspectos procesales que sean transversales a todas las secciones del Consejo de Estado solo podrán ser proferidos por la sala plena de lo contencioso administrativo</li> </ul> |
| <b>OPORTUNIDAD PROCESAL</b>                    | El Consejo de Estado podrá asumir conocimiento mientras el asunto se encuentre pendiente de fallo ya sea en sus mismas secciones o proveniente de los tribunales.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por solicitud de parte o Agencia de Defensa Jurídica del Estado, deberá formularse hasta antes de que se registre ponencia de fallo</li> <li>- 1 Consejero de Estado, Ministerio Público, Tribunal Administrativo, aun habiendo registrado ponencia de fallo</li> <li>- La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado cuando previamente haya intervenido en el proceso o se haya hecho parte</li> </ul>  |
| <b>CAUSALES</b>                                | Se proferirán decisiones de unificación jurisprudencial en los siguientes casos: por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia.  | En los siguientes casos: por razones de importancia jurídica, trascendencia económica o social o necesidad de sentar jurisprudencia, o precisar su alcance o resolver las divergencias en su interpretación y aplicación  |
| <b>MECANISMO ELECTRÓNICO DE IDENTIFICACIÓN</b> | X   | Mecanismo electrónico para comunicar a sus integrantes y a la ciudadanía respect de aquellas materias o temas que están en trámite en la corporación  |